

## DIOCESIS DE LUGO

### DISOLUCION DEL MATRIMONIO EN FAVOR DE LA FE

Ante el M. I. Señor Don Leonardo Abelairas Rodríguez, Instructor

Concesión de 28 de febrero de 1986 (\*)

#### Sumario:

I. Species facti: 1-2. Matrimonio y sus antecedentes. 3. Actitud postnupcial de la esposa y ruptura de la vida en común. 4. Preces del orador, actitud de la esposa, instrucción del proceso por delegación del señor Obispo.—II. In iure et in facto: 5. Legitimación para el proceso. 6. Condiciones para la válida disolución del vínculo en favor de la fe y su cumplimiento en el caso. 7. Se cumplen también las demás condiciones requeridas por la Norma II. 8. Dudas acerca de la validez del matrimonio. 9. Otras condiciones exigidas. 10. Moralidad y credibilidad del orador. 11. Rigor procesal. 12. Se estima que puede otorgarse la gracia de la disolución.—III. Petición de la Congregación para que se complementen las actas.—IV. Antecedentes: 13-14. Medidas tomadas para completar las actas.—V. En cuanto a los hechos: 15. Credibilidad y moralidad del orador y de los declarantes en el suplemento de prueba. 16. Respuesta a las cuestiones indicadas por la S. Congregación. 17. Opinión de los sacerdotes de la parroquia del orador. 18. Se recomienda de nuevo la disolución.

#### I.—SPECIES FACTI

1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico el día 21 de mayo de 1976 en la iglesia parroquial de P1 (fol. 6), de esta diócesis. No han tenido descendencia.

2. El orador, terminados sus estudios de medicina en España, realizados en la Universidad de C1, se marchó a C2 (Inglaterra) con el fin de especializarse. En el hospital de la universidad inglesa prestaba sus servicios como enfermera doña M y, por razones de trabajo, comenzarn a relacionarse, relaciones que día a día iban en aumento. Don V no pensaba en el matrimonio, pero ella propuso la celebración del matrimonio insistentemente. Comenzó el orador a plantearle las exigencias que conlleva el matrimonio canónico pensando que ella desistiría de sus pretensiones dada su condición de no bautizada y su forma de pensar.

Don V se había educado en el seno de una familia católica y sus creencias religiosas le obligaron a exigir a su novia que tenía que comprometerse a la celebración del

(\*) Es un caso de disolución del vínculo en favor de la fe, de un matrimonio contraído con dispensa del impedimento de disparidad de cultos entre parte católica y parte no bautizada, para contraer con parte católica. Se trata de un caso claro a pesar de la extraña oposición de la esposa, en el que aparece de manifiesto —por el complemento instructorio que solicita— la seriedad y meticulosidad con que procede en estos casos la Congregación para la Doctrina de la Fe. Por otro lado hay datos reveladores de la nulidad radical del matrimonio disuelto.

matrimonio según las normas de la Iglesia Católica. No tiene inconveniente doña M en decir que sí aunque después no cumpliera lo prometido. Al preparar la documentación para la boda se descubre que ella no estaba bautizada y el orador le pide que tenía que bautizarse previa la correspondiente preparación.

3. Una vez celebrada la boda la esposa se niega a cumplir sus compromisos: no quiere bautizarse, se negó en forma absoluta a tener descendencia, no tenía ninguna práctica religiosa y obstaculizaba las prácticas religiosas del orador.

A principios de 1977, en el mes de enero, la esposa sin causa justificada se marcha del domicilio conyugal durante cuatro meses viajando, según ella manifestó, por varios países. En diciembre de 1977, sin avisar a su esposo, se marcha del hogar y no indica su futura residencia. Regresa en junio de 1979 a C3 con el fin de recoger algunas cosas personales y manifiesta que la ruptura, por parte de ella, era definitiva.

Durante los pocos meses de vida en común no hubo malos tratos entre los esposos y, según el orador, la única explicación que encuentra a esa actitud de abandono del hogar por parte de doña M es que consideraba el matrimonio como algo no permanente de tal forma que cada cónyuge podía marcharse cuando quisiera.

Don V ha intentado salvar la crisis matrimonial y que ella cumpliera los compromisos adquiridos pero nada ha conseguido. Por unos amigos se entero de que su esposa se encontraba con C4 (Inglaterra) y allí acude el orador para reanudar la vida en común; se entrevista con su esposa y nada consigue por lo que el 4 de febrero de 1981 otorgan nuevas capitulaciones matrimoniales, en el Consulado de España en C4 (Inglaterra) (fols. 19 ss.) con liquidación de la sociedad legal de ganancias. A partir de ese momento la ruptura se convierte en definitiva y los esposos no vuelven a verse.

4. El día 26 de febrero de 1983 don V nos entrega escrito de súplica al Santo Padre para la disolución de su matrimonio a tenor de la Instrucción de la S. C. para la Doctrina de la Fe, de 6 de diciembre de 1973 (Prot. N. 2717/68). A tenor de las Normas procesales para la realización del proceso de disolución del vínculo matrimonial en favor de la fe, dadas por la citada S. Congregación y en la fecha antes señalada, delegamos en nuestro Provisor la instrucción del correspondiente proceso y así mismo nombramos al Defensor del Vínculo y a un Notrio (fol. 27).

Se consiguió localizar a la esposa en la ciudad de C5 y, si bien es cierto que no ha sido interrogada, se consideró suficiente las manifestaciones escritas en cartas dirigidas al Secretario del Tribunal de la Diócesis de C6 (Australia) (fols. 74 y 83) y al Juez Instructor de este proceso (fol. 79 y 88). Acerca de estas cartas hay que advertir que doña M habla de 'divorcio' equivocadamente y otro tanto le sucede al Secretario del Tribunal de Melbourne cuando le escribe a ella (fol. 75 y 87); el orador, según consta en autos, lo único que estaba era separado y no en forma legal sino fáctica ya que la separación solo afectaba a los bienes y al régimen económico (fols. 19 ss.).

Además de los siete testigos propuestos por el orador también ha sido interrogado el reverendo señor cura de P2 de C3, sacerdote que había preparado el expediente prematrimonial.

El 2 de marzo de 1984 se decreta la conclusión del proceso y pasa el expediente al Defensor del Vínculo quien informa con fecha 7 de abril último.

## II.—IN IURE ET IN FACTO

5. A tenor del artículo 1 de las 'Normas procesales para la realización del proceso de disolución del vínculo matrimonial en favor de la fe' de la S. C. para la Doctrina de la

Fe, de 6 de diciembre de 1973, queda legitimada nuestra competencia para instruir el proceso para haberse celebrado el matrimonio en territorio diocesano. Igualmente queda legitimada la delegación a favor del Provisor según consta en el acta que se acompaña (fol. 27).

Documentalmente consta de la celebración de este matrimonio en la parroquial de P1 (fol. 6) y, sin necesidad de acudir a la prueba testifical, también consta en el expediente prematrimonial el domicilio diocesano del orador (fols. 7 ss).

6. Para que se conceda válidamente la disolución del matrimonio en favor de la fe han de cumplirse estas tres condiciones:

a) Carencia del bautismo en uno de los cónyuges durante el tiempo de la vida conyugal.

Que antes de contraer matrimonio doña M no había recibido el bautismo consta por la concesión de la dispensa del impedimento de disparidad de cultos (fol. 8), porque así lo declara el orador al decir que se enteró de que ella no estaba bautizada unos tres meses antes de la boda porque así se lo manifestó su futura suegra cuando vino a España y, además, lo hizo delante de otros testigos (fol. 34/3ª y 4ª) y porque estos testigos confirman lo declarado por don V. Así el padre del orador dice: 'Nos enteramos de que M no estaba bautizada cuando ya había decidido contraer matrimonio; su madre y ella nos lo dijeron...' (don T1, fol. 42/4ª) en el mismo sentido se expresa la madre de don V (doña T2, fol. 47/4ª) y otros testigos como don T3, hermano del orador /fol. 51/4ª); doña T4, también hermana del orador (fol. 55/4ª); el reverendo don T5 a quien doña M le confesó al prepararle el expediente prematrimonial que era agnóstica y que no estaba bautizada ni pertenecía a ninguna religión (fol. 70/4ª); y los restantes testigos también lo saben por habérselo oído al orador o a sus familiares en tiempo nada sospechoso (a la 4).

Y también puede comprobarse en el expediente que la demandada no ha recibido el bautismo durante el tiempo que los esposos han vivido juntos ni con posterioridad. Precisamente don V puso como condición para casarse el que su futura esposa se convirtiera al catolicismo (fol. 34/5ª), condición que no cumplió la esposa según declara el orador (fol. 35/14ª) y confirman testigos. Conocen la promesa de doña M de recibir el bautismo y su negativa, una vez casada, a hacerlo: don T1 (fols. 42/4ª y 43/18ª), doña T2 /fol. 48/18ª), don T3 (fol. 52/18ª); doña T4 (fol. 56/18ª), don T6 (fols. 59/4ª y 60/18ª), don T7 (fols. 63/4ª y 64/18ª) y doña T8 (fol. 68/18ª).

b) La segunda condición esencial es el no uso del matrimonio después de la posible recepción del bautismo por la parte que no estaba bautizada.

No es de aplicación aquí porque, como se ha demostrado, la esposa no ha recibido el bautismo en ningún momento. Por otra parte, desde que el 4 de febrero de 1981 los esposos otorgaron en C4 nuevas capitulaciones matrimoniales y establecieron el régimen de separación de bienes, no han vuelto a verse según afirma don V (fol. 37/6ª del Defensor Vínculo) y así se deduce también de la carta enviada por la esposa al Instructor, carta en la que dice: 'Yo vi a V por última vez hace dos años antes de mi partida para Australia... Yo he escrito muchas veces allá los últimos dos años y V nunca me ha contestado'. (fol. 88). Los testigos, especialmente los familiares del orador, confirman en sus declaraciones que la ruptura ha sido total y ha sido en C4 (Inglaterra) en donde se han visto por última vez.

Dada la actitud religiosa de doña M, según el esposo y testigos, no parece probable que recibiera el bautismo después de la separación fáctica cuando se negó a recibirlo con anterioridad en unas circunstancias familiares, ambientales, etc. que favorecerían su conversión.

c) Finalmente, la tercera condición esencial es que la persona no bautizada o bautizada fuera de la Iglesia católica conceda a la parte católica la libertad y la facultad de profesar su propia religión y de bautizar y educar católicamente a los hijos, condición que debe ser puesta de manera segura bajo la fórmula de caución.

Antes de contraer matrimonio y en el expediente prematrimonial figura la correspondiente acta (fol. 16) en la que doña M se compromete a respetar las promesas de su futuro esposo en lo referente a bautismo y educación de los hijos y a evitar el peligro de perder la fe. El reverendo don T5 reconoce la autenticidad del acta que se le ha mostrado al prestar declaración (fol. 71/1ª de oficio) y manifiesta que él informó a la contrayente de todo lo que se manda para proceder a la celebración de los matrimonios mixtos (fol. 70/4ª). El referido sacerdote ya entonces observó algo que le produjo mala impresión: que la contrayente preguntara a su futuro suegro sobre el régimen económico matrimonial en España y por eso declara: 'Este detalle a mi me produjo mala impresión y pensé que ella estaba dispuesta a romper el matrimonio en cualquier momento; mi opinión es que este matrimonio podía ser nulo de raíz porque M, creo, no se comprometió a un matrimonio indisoluble' (fol. 70/4ª).

De la declaración del esposo se sigue que la demandada no cumplió lo que había prometido no solo en el acta del expediente prematrimonial sino en manifestaciones del propio orador y familiares. Así no quiso bautizarse como antes hemos dicho (supra núm. 6, a), se negó a tener hijos (fol. 35, a una de oficio), se mofaba de la religión tratando, incluso, de convencer a su marido de que dejara las prácticas religiosas (fol. 35/13ª). La declaración del orador se encuentra corroborada por el testimonio de su padre (fol. 43/11ª, 15ª y 1ª del Defensor del Vínculo), de su madre (fol. 48/13ª y la de oficio del Instructor), de sus hermanos (T3, fol. 52/12ª 13ª y 1ª del Instructor; T4, fols. 55/13ª y 56/1ª del Instructor), etc.

En consecuencia estimamos que se cumplen las tres condiciones 'sine quibus non' de la Norma I de la Instrucción.

7. Se cumplen en el caso todas las condiciones exigidas en la Norma I de la citada Instrucción:

1) No existe posibilidad alguna de restaurar la vida conyugal.

Sobre este particular dice el orador: 'Hoy no estoy dispuesto a reanudar la convivencia con M porque ya no me queda ese amor necesario que me llevó al matrimonio; por otra parte pienso que la convivencia no sería posible dados los criterios opuestos que tenemos en aspectos muy importantes'. (fol. 38/18) Unánimemente los testigos, respondiendo a la pregunta 19ª, afirman que la reconciliación es un imposible por las diferencias religiosas, ideológicas, etc., existentes entre los esposos y porque ya han otorgado nuevas capitulaciones matrimoniales con separación de bienes.

Es cierto que la esposa dice que ella todavía ama a V y que siempre había tenido el deseo de mantener una amistad duradera con V, motivo por el que había insistido en escribirle con la esperanza de lograr una reconciliación (fol. 88); y también es cierto que doña M se opone a la disolución de su matrimonio (fol. 89). No obstante, esos deseos de reconciliación de la esposa, como puede verse através de sus cartas (fols. 85 ss.), son un tanto 'sui generis' y muestran una concepción del matrimonio distinta y opuesta a la doctrina católica ya que incluso se conforma con que su marido '...tuviera alguna clase de contacto razonable conmigo, de cortesía al menos' (fol. 89). No parece que sus deseos de reconciliación sean sinceros porque, de lo contrario, no accedería a estipular nuevas capitulaciones matrimoniales como lo ha hecho y no se limitaría a escribirle cartas a su esposo sino que vendría C3 para intentar la reconciliación.

2) Que de la concesión de la gracia no se origine peligro de escándalo público o de grave admiración.

En contra del convencimiento personal del Defensor del Vínculo de que se seguiría escándalo (fol. 93, núm. 4º) hay unas declaraciones que debemos considerar objetivas ya que razonan su respuesta, declaraciones en las que afirma que la disolución de este matrimonio no produciría escándalo ni admiración. El Párroco de P2, sacerdote prudente, dice: 'Conozco bien el pueblo de C3 en donde he desempeñado mi labor pastoral desde 1957 y considero que la disolución de este matrimonio no produciría escándalo, y en todo caso sería un escándalo mínimo; hago esta afirmación porque los fieles católicos, sobre todo los más íntimos de la familia, no veían con buenos ojos la celebración de este matrimonio, porque no tenía religión alguna' (fol. 71/2ª de oficio del Instructor). En parecidos términos se expresan otros testigos: don T6, abogado, (fols. 60/1ª de oficio por el Instructor y 1ª Defensor del Vínculo), doña T3 (fol. 68/1ª del Instructor), etc.

Los matrimonios mixtos son poco frecuentes en esta diócesis y en la mayoría de los casos los familiares del cónyuge católico se oponen a su celebración por temor a la crisis matrimonial. En el presente caso hubo disgusto en la familia del orador por la celebración de este matrimonio según reiteradamente declaran los testigos. El pueblo no se admira ni escandaliza por la disolución o por la declaración de nulidad de matrimonios mixtos ya que duda del buen éxito de los mismos.

Por otra parte hoy los fieles están informados suficientemente sobre este particular y en vez de censurar a los que acuden a la Iglesia para una declaración de nulidad de matrimonio o para obtener una dispensa, lo que hacen es alabarles porque así se muestran consecuentes con su fe. Las circunstancias socio-religiosas han cambiado en España y en nuestra diócesis en los últimos años y, lamentablemente, algunos acuden a la vía fácil del divorcio civil olvidándose de su condición de católicos. De ahí que la concesión por parte del Sumo Pontífice de la disolución de este vínculo matrimonial entendemos que no produciría escándalo ni gran admiración.

3) Que la parte oradora no haya sido culpable de la ruptura matrimonial y que la parte católica con la que se quiere contraer nuevo matrimonio no haya provocado la separación de los cónyuges por su propia culpa.

a) Hay coincidencia de testimonios al señalar las causas de la ruptura matrimonial: los cónyuges tenían criterios distintos en lo religioso, lo familiar y otros aspectos importantes de la vida. La concepción que del matrimonio y de la familia tenía doña M era opuesta totalmente a la católica y esto provocó situaciones conflictivas en el matrimonio porque don V se ha educado en una familia católica y el concepto que de él tienen los testigos en lo religioso, moral y social es inmejorable (a la 1ª).

Declaran los testigos que el orador no ha sido culpable de la separación ni le ha dado motivos a su esposa para marcharse del hogar (a la 15ª). Por el contrario culpan a la esposa de falta de religiosidad, no adaptarse al ambiente familiar, no querer tener hijos, etc. Algunos testigos apuntan que doña M era incapaz de permanecer estable en sitio alguno. Con claridad explica el orador todo el proceso de deterioro en las relaciones conyugales, deterioro del que hay que culpar a doña M por su forma de pensar y su forma de obrar independiente. Don V explica con amplitud y coherencia todo lo relativo al domicilio conyugal y las causas por las que no quiso aceptar en Australia un contrato laboral como médico por un plazo de cinco años. Por una parte, ya antes de casarse, él trabajaba como médico en la Residencia Sanitaria de C3, y por otra parte, el comportamiento de su esposa y forma de pensar no la ofrecían garantías de que ella permaneciera allí en forma estable porque había salido del hogar cuando tenía 17 años recorriendo diversas naciones de

varios continentes (fol. 35/12<sup>a</sup>, 1<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup>; fol. 36/1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Defensor del Vínculo). El esposo cree que no ha dado motivos a su esposa para abandonar el hogar (a la 16<sup>a</sup>) y encuentra injustificado el comportamiento de ésta ya que debía sacrificar sus deseos de viajar y cumplir con sus obligaciones conyugales; además pronto podría ella ejercer su profesión (fol. 36/3<sup>a</sup> Defensor del Vínculo) en C3.

La declaración de don V es confirmada por la de su padre (fol. 43/1<sup>a</sup> Defensor del Vínculo), la de su madre (fol. 52/1<sup>a</sup> Defensor del Vínculo) y la de su hermano T3 (fol. 51/11<sup>a</sup>).

b) El orador tiene proyectado contraer matrimonio canónico con una señorita llamada MC con la que se relaciona, según él manifiesta, desde hace un año y medio, es decir, con posterioridad a la separación del hecho (fol. 36/19<sup>a</sup>). Coinciden los testigos en afirmar que, mientras los esposos vivieron juntos guardaron mutua fidelidad (a la 17<sup>a</sup>). Por estos y otros argumentos consta que la señorita con la que ahora quiere contraer matrimonio el orador no ha provocado la separación de los cónyuges.

4) Que sea interpelada la otra parte del anterior matrimonio, si es posible, y que no se oponga razonablemente.

La parte demandada ha sido oída (fols. 72/80). Es cierto que se opone a la disolución del matrimonio pero no lo hace en forma razonable porque, en caso contrario, hubiera permanecido al lado de su marido y se habría negado a otorgar nuevas capitulaciones matrimoniales con separación total de bienes. Además, y como anteriormente hemos dicho, sus deseos de reconciliación no parecen sinceros y de la carta que ha escrito al Instructor se desprende que lo único que desea mantener con don V son unas relaciones de amistad pero no unas relaciones auténticamente conyugales (—‘Yo estimaría mucho si usted pudiera hablar con V y animarle a que tuviera alguna clase de contacto razonable conmigo, de cortesía al menos’— [fol. 89]).

5) No tuvieron hijos estos esposos por lo que esta condición de que el orador eduque religiosamente a los hijos del anterior matrimonio no procede en el caso.

6) La condición de que se provea, según las leyes de justicia, al cónyuge que se deja se cumple en el caso que nos ocupa. La esposa aceptó voluntariamente la independencia económica según consta en la correspondiente acta notarial (fol. 19 ss.), y tanto el esposo orador (fol. 37, de oficio por el Instructor) y los testigos consideran a M una buena profesional por lo que no tiene problemas económicos. En el expediente consta que en la actualidad se encuentra trabajando en un hospital militar (fol. 78/79).

7) En el escrito de súplica (fol. 3) y al ser interrogado el orador dice que mantiene relaciones con una señorita llamada MC, bautizada y católica, con la que desea contraer matrimonio canónico (fol. 36/19<sup>a</sup>).

De las anteriores relaciones son concedores los testigos quienes declaran que don V piensa casarse con la señorita MC, que es católica, con el fin de rehacer su vida (a la 16<sup>a</sup>).

8) Finalmente el artículo 8 de la Norma II es inoperante porque la señorita con la que el orador quiere casarse está bautizada.

8. Dice la Norma III que la disolución se concede más fácilmente cuando se duda seriamente sobre el valor del mismo matrimonio por otro capítulo.

Hay dudas serias acerca de la validez de este matrimonio. Oigamos al reverendo don T5: ‘Este detalle (de preguntar por el régimen económico matrimonial vigente en España) a mi me produjo mala impresión y pensé que ella estaba dispuesta a romper el matrimonio en cualquier momento; mi opinión es que este matrimonio podía ser nulo de raíz porque M creo, no se comprometió a un matrimonio indisoluble’ (fol. 70/4<sup>a</sup>). Del mismo parecer son el padre (fol. 43/1<sup>a</sup> del Instructor) y el hermano (fol. 52/2<sup>a</sup> del

Instructor) del orador, ambos abogados, si bien la nulidad del matrimonio la fundamentan en engaño doloso por parte de doña M al incumplir sus compromisos. Otro letrado, don T6, también duda de la validez del matrimonio entre otras causas por incumplimiento de las promesas de bautizarse y tener hijos doña M (fol. 69/2ª del Instructor). En la declaración de todos los testigos aparece probada la falta de compromiso serio por parte de la esposa con el cumplimiento de las obligaciones esenciales del matrimonio católico.

El canon 1098 establece la nulidad del matrimonio para el que contrae engañado por dolo, provocado para obtener su consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de la vida conyugal. La inclusión del error doloso como causa de nulidad del matrimonio ha sido una petición constante desde el año 1960 por parte de la doctrina y jurisprudencia canónica y, entre la lista de errores, pedían la inclusión de la falta de sinceridad de las cauciones dadas en los matrimonios mixtos (A. Mostaza Rodríguez, '*El Error doloso como causa de nulidad del matrimonio canónico*', en *El Consentimiento matrimonial*, hoy, p. 72/188. En esta ponencia se hace un balance crítico de las distintas opiniones antes y en el Vaticano II así como la preparación de los 'Schemata' del actual Código).

Según hemos dicho (cfr. núm. 6, a, de este voto) la demandada prometió bautizarse y no cumplió esa promesa; tampoco cumplió las cauciones que se exigen para autorizar la celebración de matrimonios mixtos (supra núm. 6, c., de este voto).

En consecuencia existe una base fundada para dudar seriamente de la validez de este matrimonio por las razones antes apuntadas y otras que obran en el expediente.

9. Se ha cumplido la Norma IV en cuanto a la dispensa del impedimento de la disparidad de cultos y también todos los requisitos exigidos en las Normas II y III.

Otras dos condiciones se requieren según la Norma IV: a) Que la parte católica, por las peculiares características de la región, especialmente por el exiguo número de católicos, no pudo evitar contraer aquel matrimonio y durante el mismo no pudo llevar una vida congruente con la religión católica; b) Que la S. C. de la Doctrina de la Fe tenga un conocimiento exacto sobre la publicidad del matrimonio celebrado.

Con relación a la primera condición dice el orador: 'Durante mi estancia en C4 (Inglaterra) cumplía con mis deberes religiosos. Allí éramos minoría (los católicos) y he conocido a dos familias con las que me relacionaba y me relaciono todavía. Venía a España unos diez días cada año' (fol. 34/6ª). Puede corroborarse en el Anuario Pontificio que en Inglaterra el porcentaje de católicos es mínimo en relación con el número de habitantes.

Sucede, además, que don V estaba condicionado por circunstancias dignas de considerar: doña M era jefe de enfermeras y excelente profesional (orador, fol. 34/1ª y 7ª) en el hospital en el que se estaba especializando el orador y ella ha sido la que le pidió contraer matrimonio. El entonces novio quiso romper el noviazgo y puso condiciones pero con falsas promesas la demandada consiguió lo que pretendía: contraer matrimonio. El matrimonio se concertó antes de regresar don V a España (Cfr. sus respuestas a la 7ª y 8ª) y, como afirma un testigo: 'Tengo dudas muy serias acerca de la validez de este matrimonio; me contaba V que se veía muy solo en Inglaterra y M le condicionó mucho a la hora de casarse; ella tampoco cumplió las promesas de bautizarse y tener hijos (don T6, abogado, fol. 60/2ª del Instructor). Los familiares del orador confirman también que la determinación de contraer matrimonio tuvo lugar en Inglaterra (a la 5ª). El peso que la situación concreta del orador tuvo a la hora de aceptar casarse es, nos parece, evidente.

En cuanto a la dificultad del orador para llevar durante el matrimonio una vida consecuente con su fe católica nos dice: 'Procuraba cumplir con mis deberes religiosos

como católico aunque no me resultaba fácil conviviendo con una persona que se mofaba de la religión. M... a medida que iba transcurriendo el tiempo trataba de convencerme a fin de que dejara las prácticas religiosas aunque no lo hacía en forma violenta...' (fol. 35/13<sup>a</sup>). Otra dificultad grave es que ella no quería tener hijos y esto constituía otro aspecto conflictivo en el matrimonio y que impedía a don V vivir como católico (fol. 35, de oficio por el Instructor).

Los testigos son conocedores de la oposición de la demandada a que su marido practicara la religión católica y también saben que ella influyó negativamente en la vida religiosa del actor (Ver respuestas a la 12<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup>). La madre de don V se dio cuenta de la crisis religiosa padecida por su hijo y dice: 'Mi hijo ha sido educado en una familia católica y posteriormente estuvo bastante vinculado al IR durante sus estudios de medicina en C1; después de casado era creyente pero no practicaba como antes (fol. 47/12<sup>a</sup>). En parecidos términos se expresan otros testigos.

La otra condición, es decir, conocimiento exacto de la S. C. para la doctrina de la Fe de la publicidad del matrimonio celebrado estimamos que, através de las contestaciones de los testigos, puede adquirirse ese conocimiento. La boda se ha celebrado en la intimidad familiar, en una parroquia, P1, distante unos 20 kilómetros de C3 y después de la boda se reunieron los familiares del esposo y la madre de M, junto con los nuevos esposo, en una cena (a la 8<sup>a</sup>). Algunos amigos íntimos de la familia que habían asistido a otras bodas de los hermanos de don V recuerdan no haber sido invitados a esta boda por celebrarse en la intimidad (don T6, fol 59/8<sup>a</sup>; T7, fol. 63/8<sup>a</sup>).

Las Normas V y VI de la citada Instrucción no afectan al caso presente porque ya hemos dicho que el orador piensa contraer matrimonio con una señorita bautizada y católica.

10. Queremos resaltar el concepto que acerca de la religiosidad, moralidad y credibilidad del orador tienen todos los testigos. Hay uniformidad al señalar que don V tiene una conducta ejemplar en todos estos aspectos (a la 1<sup>a</sup>).

Y también destacamos el buen concepto que de los testigos tienen sus respectivos Párrocos en sus informes. Los padres y dos hermanos del orador están muy favorablemente informados por el señor Párroco de P3 (fols. 41, 45, 50 y 54). De esta familia recordamos lo que ha declarado su anterior Párroco: '...de raigambre católica, participaron en movimientos apostólicos, son católicos practicantes y gozan de buena fama...' (T5, fol. 70/1<sup>a</sup>). Este sacerdote informa acerca del testigo don T6: '...persona de conducta intachable, merecedora de toda credibilidad, pues toda su forma de actuar está informada por la práctica de las exigencias religiosas' (fol. 58). Y los otros dos testigos igualmente tienen informe favorable del Párroco de P3 (fols. 62 y 63).

Además de la honradez del orador y testigos sus declaraciones merecen credibilidad por la coherencia, firmeza, objetividad y testimonios contestes.

11. Finalmente hemos de decir que se han observado las 'Normas procesales para la realización del proceso de disolución del vínculo matrimonial en favor de la fe'.

12. Por lo anteriormente expuesto, ponderadas todas las razones fácticas y jurídicas, salvo criterio superior de esa Sagra de Congregación, estimamos que, por el bien espiritual y temporal del orador, se puede conceder a don V la disolución de su matrimonio 'in favorem Fidei' según las mencionadas Normas de la Instrucción del 6 de diciembre de 1973, Prot. 2717/68, y recomendamos las preces para la dispensa.

Dado en Lugo, a 9 de mayo de 1984.



## III.—COMPLEMENTO DE PRUEBA

La Sagrada Congregación para la Doctrina de la fe, con fecha 15 de diciembre de 1985, se dirige al Obispo de Lugo diciendo: 'En cuanto a la causa de disolución *in favorem fidei* del matrimonio V-M, quiere esta Curia que se completen las Actas como sigue: 1. Infórmese acerca de la posibilidad de reconciliación entre el orador y su esposa. 2. De acuerdo con el artículo 14 de las Normas manifiéstese si no se ha de temer escándalo. 3. Indáguese con más precisión la causa culpable del fracaso del matrimonio. 4. Manifieste también si el orador ya atentó el matrimonio con la mujer católica MC. 5. Manifiéstese también si la mujer demandada tenía una concepción errónea acerca de la indisolubilidad del matrimonio. Todo lo precedente, en tripe ejemplar, envíese a esta Sagrada Congregación'.

## IV.—ANTECEDENTES

13. Instruido en nuestra diócesis el proceso antes indicado y remitidas las actas a esa Sagrada Congregación se nos ordena completar dichas actas en cinco puntos concretos.

El Instructor por nos designado acuerda interrogar de nuevo al orador y a E dos de sus hermanos que habían declarado anteriormente como testigos (fol. 3). Con posterioridad también cita al Párroco y al Vicario parroquial de P3, de esta ciudad de C3, parroquia en la que reside el orador (fol. 15).

14. Ha intervenido el Defensor del Vínculo el cual presentó, como es preceptivo, su escrito de observaciones.

## V.—EN CUANTO A LOS HECHOS

15. Como hemos manifestado en nuestro voto anterior don V goza de buena consideración y fama, juicio que se ve corroborando por la declaración de los dos sacerdotes de la parroquia en la que reside actualmente (fol. 17 y 19).

Los dos hermanos que han declarado en este suplemento de actas habían sido informados favorablemente por el Párroco (fols. 50 y 54 de actas) y a ellos se refiere también el Vicario parroquial en su declaración (fol. 17/2ª Defensor del Vínculo).

En cuanto a los dos sacerdotes que han prestado declaración por primera vez queremos destacar que el reverendo don T9 es párroco desde hace 25 años en una populosa parroquia de la ciudad de C3, licenciado en Cánones y Juez diocesano. El reverendo don T10 ha recibido el Presbiterado hace 24 años ejerciendo su ministerio, primeramente, en una parroquia rural y, desde hace varios años, en la ya citada parroquia de P3.

16. Al analizar las pruebas practicadas lo hacemos siguiendo el mismo orden que nos ha trazado la S. Congregación:

*Cuestión 1ª* Otra vez el orador manifiesta que 'no hay ni la más remota posibilidad' por su parte de volver a vivir con M (fol. 6/1ª). Afirmación que confirman los cuatro testigos (a la 1ª) porque concurren una serie de circunstancias —matrimonio civil del

orador (fol. 9), nacimiento de un hijo fruto de esa unión, etc.— que llevan a la conclusión moral de que la reconciliación es imposible.

Decíamos en nuestro voto anterior que: ‘No parece que sus deseos (los de M) de reconciliación sean sinceros’ (fol. 102 actas) y nos ratificamos en lo dicho considerando innecesario aducir más razones que las que obran en dichas actas.

*Cuestión 2ª* Don V y sus dos hermanos (a la 2ª) declaran que no se produciría escándalo si se disuelve este matrimonio. Razonan dicho juicio argumentando que solamente un grupo de personas amigas conoce la tramitación de este proceso, personas que se alegrarían de la disolución del matrimonio.

Nadie mejor que los sacerdotes de la parroquia pueden emitir juicio acerca de si puede producirse escándalo o no con la concesión de la gracia en este caso. El reverendo don T10, vicario parroquial, indica que es difícil predecir si se produciría escándalo o no, aunque se inclina por afirmar que, dada la situación actual en España, la gente se fija menos en estas circunstancias (fol. 17/2ª). Es más clara su postura cuando, contestando a la 1ª del Defensor del Vínculo dice: ‘si le concedieran la disolución (del matrimonio), aunque es difícil predecirlo, no creo que tuviera mayor trascendencia’.

Y el reverendo don T9, Párroco, es todavía más rotundo al declarar: ‘entre los feligreses no creo que se produjera mayor escándalo y los comentarios serían los mismos que se hacen cuando se enteran de otras nulidades’ (fol. 19/2ª). Considera más escandalosa la situación actual que ‘si se les concede la disolución del matrimonio para que puedan casarse por la Iglesia’ (a la 1ª del Defensor del Vínculo).

Por lo tanto, atendidas las circunstancias de una parroquia de unos 7.000 feligreses en un núcleo urbano de 65.000 habitantes, consideradas las circunstancias personales de los sacerdotes que han declarado, sobre todo la experiencia pastoral y conocimiento que tienen de la parroquia, estimamos que no existen argumentos válidos para sostener que puede producirse escándalo. Lo mismo que en el voto anterior tenemos que decir que no compartimos la opinión —basada en criterios subjetivos, no en argumentos objetivos— del Defensor del Vínculo.

*Cuestión 3ª* No se puede dudar de la veracidad del orador. Buena prueba de ello es la respuesta a la 3ª pregunta al declarar que él no se atreve a hablar de culpabilidad (fol. 6) cuando lo normal sería que la culpara a ella. No obstante, al responder a esa pregunta, se deduce que la culpable ha sido M al tener un concepto de la vida totalmente opuesto al católico.

Los dos hermanos del orador exponen la forma de pensar y actuar de la esposa y la consideran culpable del fracaso matrimonial (a la 2ª).

Resaltamos la afirmación del actor: ‘Puedo afirmar que en ningún momento di motivos a M para que se marchara del domicilio conyugal’ (fol. 6/3ª).

Estimamos que, en el peor de los casos, si alguna culpabilidad ha tenido el orador en el fracaso matrimonial esta culpabilidad ha sido siempre muchísimo menos que la de M.

*Cuestión 4ª* Documentalmente (fols. 8 y 9) consta de la celebración del matrimonio civil del orador con la señora MC. También lo confiesa don V y sus hermanos (a la 4ª).

*Cuestión 5ª* Consideramos que consta suficientemente que doña M no creía ni aceptaba el matrimonio indisoluble. Así lo dice expresamente don V: ‘concretamente ella no aceptaba, por su forma de pensar, un matrimonio para toda la vida y si las cosas iban mal entre los cónyuges cada uno podía marcharse libremente para donde quisiera’ (fol. 7/5ª). Y lo mismo confirma respondiendo a la 1ª del oficio del Defensor del Vínculo.

Don T3 ha oído decir a su cuñada en varias ocasiones que el matrimonio era un contrato y si las cosas iban mal ese contrato se rompía (fol. 11/5ª). Y en parecidos términos se expresa doña T4 (fol. 13/5ª).

17. Los dos sacerdotes de la parroquia de P3 coinciden en la oportunidad de conceder la gracia de la disolución del matrimonio y aducen razones concretas como la participación de los familiares en la vida parroquial, el manifestar el orador sus vivos deseos de contraer matrimonio canónico y, sobre todo, la circunstancia concreta de acudir don V y su actual señora con la que vive a la parroquia para recibir preparación prebautismal y solicitar la correspondiente autorización a fin de bautizar a una hija en C6 (don T9, fol 19/1<sup>a</sup>).

18. Por lo anteriormente expuesto nos ratificamos en el voto emitido con anterioridad con este proceso, estimamos, salvo criterio superior de esa S. Congregación, que puede concederse a don V la disolución del matrimonio que solicita 'in favorem Fidei' y recomendamos, de nuevo, favorablemente las peticiones.

Lugo, 14 de febrero de 1986.

NOTA: A la duda propuesta —de si se debía aconsejar al Romano Pontífice la disolución del vínculo en favor de la fe del matrimonio contraído entre V, católico bautizado, y M, no bautizada, para que la parte católica pudiera contraer matrimonio con MC, católica— la Sagrada Congregación para la Doctrina de la fe respondió afirmativamente, y el 28 de febrero de 1986 Juan Pablo II concedió la gracia de la disolución del matrimonio.